**ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2007 DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA QUE AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN, DELEGARÁ SU COMPETENCIA A LAS SALAS PARA RESOLVER LOS TEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE NO CONSIDERE DE INTERÉS EXCEPCIONAL.**

# C O N S I D E R A N D O QUE:

**PRIMERO.** Por decreto de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre del mismo año, se introdujeron diversas reformas constitucionales tendientes a consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional;

**SEGUNDO.** Mediante el decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de junio del mismo año, se reformó, entre otros, el artículo 94 de la Constitución, en cuyo párrafo séptimo se otorgó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la facultad para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho, aquellos en los que hubiere establecido

jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

**TERCERO.** Los artículos 10 y 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, señalan las atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo facultan para determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer;

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo séptimo, de la Constitución General de la República; 84, fracciones I, inciso a), y II, de la Ley de Amparo; 10, fracciones II, inciso a), y III y 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede delegar su competencia a las Salas para conocer los recursos de revisión en los que subsista la materia de constitucionalidad de leyes federales, tratados internacionales o Constituciones de los Estados;

**QUINTO.** En el Acuerdo General Plenario 11/2005 de once de abril de dos mil cinco, modificado por el diverso 14/2005 de trece de junio de dos mil cinco, se determinó remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito asuntos en los que se impugnen normas de carácter general en materia tributaria, una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establezca jurisprudencia fijando criterios sobre los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público a los que se refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haya resuelto los temas que la propia Suprema Corte consideró fundamentales para ser examinados por ella;

**SEXTO.** Por Acuerdo General 5/2007 de seis de febrero de dos mil siete, el Tribunal Pleno delegó su competencia a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver los amparos en revisión y amparos directos en revisión en materia administrativa, en los que subsisten problemas de constitucionalidad análogos, sin perjuicio de que en esos asuntos el propio Pleno se pronuncie sobre los aspectos de constitucionalidad que estime de interés excepcional.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

# A C U E R D O:

**PRIMERO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá únicamente los aspectos de constitucionalidad de leyes federales, tratados internacionales o Constituciones locales que considere de interés excepcional, que subsistan en los amparos en revisión y amparos directos en revisión, delegando jurisdicción a la Sala a la que se encuentre adscrito el Ministro ponente, a efecto de que ésta resuelva, con plenitud de jurisdicción, los restantes temas de constitucionalidad que conforme a los Acuerdos Generales aplicables sean de su competencia.

**SEGUNDO.** La remisión de los asuntos a que se refiere el punto que antecede se realizará por la Subsecretaría General de Acuerdos, una vez que se firmen los engroses correspondientes.

# T R A N S I T O R I O S:

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

# EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ**

**- - - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**- - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A: - - - - - - - - - - - - - - - Que este ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2007, DE**

**DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA QUE AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y AMPAROS**

**DIRECTOS EN REVISIÓN, DELEGARÁ SU COMPETENCIA A LAS SALAS PARA RESOLVER LOS TEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE NO CONSIDERE DE**

**INTERÉS EXCEPCIONAL, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el diecinueve de febrero de dos mil siete, por unanimidad de diez votos de los señores**

**Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora**

**Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito**

**Federal, a diecinueve de febrero de dos mil siete.**